

Exp. N° 2018-98-02-001929

Decreto - N° 36852

VISTO: la Resolución N° 13.319, dictada por esta Junta Departamental el 5 de setiembre de 2018, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas, la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1° de enero de 2019;

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de día 10 de octubre de 2018 (E.E N° 2018-17-1-0005696, Ent. N° 4396/18 y 4742/18), emitió su Dictamen Constitucional;

II) que en opinión de dicho Tribunal, el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo a regir desde el 1° de enero de 2019, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos que se señalan en el siguiente Resultando;

III) que el mencionado Organismo de contralor observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.3 y 4.4 de dicho dictamen;

CONSIDERANDO: I) que, respecto a lo expresado en el párrafo 3.2, no se acepta la observación;

II) que, respecto a lo expresado en el párrafo 3.3, no se acepta la observación;

III) que, respecto a lo expresado en el párrafo 3.4, no se acepta la observación;

IV) que, respecto a lo expresado en el párrafo 3.5, no se acepta la observación;

V) que, respecto a lo expresado en el párrafo 4.3, no se acepta la observación;

VI) que, respecto a lo expresado en el párrafo 4.4, no se acepta la observación;

VII) en conclusión, se propone aprobar el proyecto de Decreto de Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental, de acuerdo con el texto remitido oportunamente al Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

## NORMAS PRESUPUESTALES

## I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en la resolución de la Junta Departamental N° 12.626, de fecha 06 de mayo de 2016, y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos.

Artículo 2º- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero del 2019, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2017. Las mismas incluyen las variaciones intra- anuales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al

Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4º- El Intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 5º- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director General o Municipio respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gasto de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

## II) NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 6º- Autorizar al Ejecutivo Departamental a otorgar una rebaja de hasta un 50% en las tasas o precios que se perciben por trámites de autorizaciones, expedición de documentos y habilitaciones cuando el trámite sea incorporado en aplicaciones informáticas administradas por la Intendencia o a través de su página web.

Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 30 de junio de 2020 mediante resolución fundada que identifique el tributo o precio a bonificar.

## DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

### INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 7º- Facultar a la Intendencia a exonerar los adeudos que por concepto de Tasa General Departamental tuvieron los inmuebles que se enajenen en el marco del "Plan Lote" del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta la enajenación o promesa de venta con fecha cierta que realizare a los beneficiarios.

Igual facultad tendrá para aquellos planes de vivienda ejecutados o realizados en conjunto entre el MVOTMA y esta Intendencia.

En cualquiera de los casos señalados, cuando exista ocupación del beneficiario debidamente documentada, la exoneración sólo alcanzará a los adeudos anteriores a dicha fecha cierta.

Artículo 8º- Modificar el artículo 8 del Decreto Departamental N° 36.127 de fecha 28 de Octubre de 2016 el quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º- Creación. Crear un adicional del 100% (cien por ciento) al Impuesto de Contribución Inmobiliaria que gravará a las fincas en la zona urbana y suburbana del Departamento que se hallen deshabitadas en forma permanente durante el lapso de al menos un año civil.

8.1.- Se presumirán fincas deshabitadas:

A) Aquellas en que por el lapso de un año civil sus consumos de energía eléctrica y/o agua sean inferiores en un 90% (noventa por ciento) al promedio histórico del consumo para dicha finca. El promedio histórico se tomará considerando el consumo de los 5 (cinco) años civiles anteriores de consumo para la misma finca. Cuando un padrón común o una unidad de propiedad horizontal cuente con medidor individual de suministro de energía eléctrica y también de agua potable, será necesario que el consumo registrado en ambos sea inferior en un 98% (noventa y ocho por ciento) al promedio histórico del consumo para dicha finca. En caso de contar con medidor individual para uno solo de los dos servicios, será suficiente con que el consumo de éste sea inferior en un 98% (noventa y ocho por ciento) al promedio histórico.

B) Aquellas en que por el lapso de un año civil no registren consumo o sólo les corresponda abonar los cargos fijos por los citados servicios, en el año civil previo a la exigibilidad del adicional;

8.2.- La presunciones establecidas en el presente artículo admitirán prueba en contrario a los efectos de acreditar que las fincas gravadas se encontraron habitadas en el periodo considerado.

8.3.- Exclusiones. Las fincas que tributen el Impuesto de Edificación Inapropiada o Impuesto a los Baldíos, no serán gravadas por este adicional.

Asimismo se encuentran excluidas las fincas que se encuentran en proceso de construcción o que aún no haya transcurrido un año civil desde la culminación de la misma. Se entenderá por culminación el momento en el cual la finca se encuentra en condiciones de ser habitada con independencia de la existencia de Habilitación Final otorgada por la Intendencia, siempre que exista permiso de construcción vigente.

También estarán excluidas aquellas fincas que hayan sido objeto de promesa de compraventa o traslación de dominio durante el ejercicio en el que se verifique el hecho generador del adicional. La presente exclusión solo regirá respecto del mencionado ejercicio, pudiendo ser gravada en los subsiguientes si correspondiere.

También estarán excluidas las fincas que hayan sido objeto de promesa de compraventa o traslación de dominio durante el ejercicio en el que se exige el pago del adicional, siempre que los actos citados hayan ocurrido en fecha previa a la comunicación fehaciente por parte de la Intendencia de que corresponde el pago del adicional por haber estado la finca deshabitada durante el año civil anterior. La presente exclusión solo regirá respecto del mencionado ejercicio, pudiendo ser gravada en los subsiguientes si correspondiere.

8.4.- La exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria dispuesta por distintos decretos departamentales, no comprende la exoneración del presente adicional.-

8.5.- Fiscalización: La Intendencia de Montevideo fiscalizará anualmente el presente Adicional a partir de la información aportada por los Organismos públicos cuyos consumos se tomen en consideración. Podrá además en caso de ausencia de dichos consumos recurrir a la inspección o comprobación in situ de la situación de la Finca.-

Artículo 9º- Retroactividad de Tributos y Precios Departamentales.

Agregar al artículo 7 del Decreto Departamental Nº 32.957, de fecha 28 de mayo de 2009, los siguientes párrafos:

“La Administración podrá renunciar al cobro de retroactividades generadas en altas masivas de tributos y precios en cuentas nuevas.

Igual facultad tendrá la Administración cuando las retroactividades sean producto de modificaciones tributarias o de precios en cuentas existentes, y que por razones imputables a la Intendencia, las mismas no se realizaron en un plazo máximo de un año a partir de su constatación fehaciente.”

Cuando el sujeto pasivo comunique hechos que generen una nueva obligación tributaria o un precio, o un incremento tributario o de precios, y la determinación sea potestad exclusiva o con intervención preceptiva de la Intendencia, ésta tendrá también la facultad prevista en el párrafo anterior.

La Intendencia reglamentará la presente facultad.

Artículo 10- Incrementar en un 50 % los topes previstos en el artículo 13 del Decreto Departamental Nº 32.711, de 2 de febrero de 2009, cuando los petitionantes sean beneficiarios de una Pensión por Invalidez o Jubilación por incapacidad total.

## INGRESOS COMERCIALES y VEHICULARES

### IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11- Se ratifica la vigencia de las siguientes disposiciones referidas al impuesto a los espectáculos públicos:

Artículo 31 del Decreto Departamental Nº 24.754, de 10 de diciembre de 1990.

Artículo 30 del Decreto Departamental Nº 29.674, de 29 de octubre de 2001.

Artículo 17 del Decreto Departamental Nº 30.469, de 20 de octubre de 2003.

Artículo 12- Modificar el artículo 20 del Decreto Departamental Nº 11.812, de fecha 15 de setiembre de 1960, el quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20.- (Carnets, entradas, invitaciones). Los carnets y entradas de cortesía e invitaciones para cualquier clase de espectáculos y diversiones públicas, pagarán el impuesto de acuerdo al valor de la entrada otorgada, cuando sea posible identificar sector y/o ubicación. En caso contrario abonarán el Impuesto por la entrada de mayor valor para el espectáculo. Quedan exentas de esta obligación aquellas que representen a los medios de prensa en general y demás que estableciere la reglamentación y con los límites que ésta establezca.

Los alumnos de las escuelas públicas y privadas y de otras Instituciones del Estado o particulares de enseñanza, así como

niños y adolescentes de centros de atención del INAU e INISA, cuando concurren con invitaciones obtenidas en su calidad de tales, quedan exoneradas del citado impuesto.”

Artículo 13- Agregar al artículo 70 del Decreto Departamental Nº 15.094, de 30 de junio de 1970, en la redacción dada por el artículo 11 del Decreto Nº 36.127, de 22 de diciembre de 2016, el siguiente numeral:

11) Las exhibiciones cinematográficas de producciones audiovisuales nacionales, entendiéndose por tales las desarrolladas por realizadores uruguayos independientes, personas físicas o jurídicas, con rodaje mayoritariamente hecho en territorio uruguayo y con una participación mayoritaria de técnicos y artistas nacionales en las distintas etapas de la producción audiovisual.

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

### SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS

Artículo 14- Facultar a la Intendencia a exonerar el costo del trámite de Cremación cuando el titular del servicio perciba una pasividad por monto equivalente a una jubilación o pensión mínima de las servidas por el Banco de Previsión Social, sea que el pago se realice en forma previa por éste, o realizado por una persona autorizada de acuerdo a la normativa vigente a estos efectos.

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

### TASA TURÍSTICA

Artículo 15- (Creación) Crear una Tasa Turística por concepto de alojamiento turístico en hoteles en el departamento de Montevideo.

15.1.- (Unidad de medida) La unidad de medida para el cálculo de la tasa estará sujeta a la cantidad de estrellas del hotel en el que se hospedare la persona, fijándose un monto fijo de U\$S 0,5 (Cincuenta centavos de Dólar de Estados Unidos de América) por noche en hoteles calificados con 3 estrellas; y un monto fijo de U\$S 1 (Un Dólar de Estados Unidos de América) por noche en hoteles con 4 y 5 estrellas, de acuerdo a la calificación prevista por el Decreto PE Nº 384/997 y modificativos. Esta unidad se calculará por noche y por persona mayor de 11 años.

El monto máximo a cobrar será de hasta U\$S 5 por cada turista y estadía.

15.2.- (Sujeto Pasivo) Serán obligados al pago los turistas, no nacionales, que se alojen en los establecimientos incluidos en el inciso 15.1, cualquiera fuera la modalidad utilizada como medio de pago del alojamiento.

Se entenderá por no nacionales a aquellos turistas que se registren con documento de identificación extranjero.-

15.3.- (Destino) Su recaudación tiene por objetivo generar un Fondo de Sostenibilidad Turística destinado a financiar inversiones con fines turísticos, definidos en el Plan Estratégico para Montevideo y sus subsiguientes Planes Anuales de Acción. Entre ellos la promoción de la Ciudad Capital, fortalecer la industria de reuniones, financiar la incorporación y actualización de equipamientos e instalaciones, diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo, implementar capacitaciones, generar tecnologías aplicadas al servicio turístico y apoyar al proceso de gobernanza turística y las iniciativas que promuevan la actividad turística en los Municipios de Montevideo.

15.3.1 (Contraprestaciones) Aquellos turistas comprendidos en el artículo 15.2 obtendrán los siguientes beneficios: A) Acceso a entradas y/o descuentos a espectáculos en Salas y Elencos Estables de la División Promoción Cultural del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo. B) Descuento en los de tickets de 24 hs o 48 hs para el “Bus Turístico – Descubrí Montevideo”.

Los beneficios señalados en el presente artículo se detallarán de acuerdo a los criterios que se fijen en la reglamentación.

15.4 (Administración) Los fondos serán administrados a través de una cuenta extra-presupuestal que la Intendencia de Montevideo crea a tales efectos, denominada Fondo de Sostenibilidad Turística

15.5.- (Agentes de Percepción) Se consideran agentes de percepción a los titulares y/o administradores del establecimiento turístico quienes estarán obligados a exigir el pago de la Tasa al turista, al momento de ingresar al establecimiento o al momento del pago del alojamiento y demás servicios. El pago deberá incorporarse a la factura que emita el establecimiento para el cobro de los servicios. A tales efectos deberán crear un rubro específico para el cobro de la tasa.

15.6.- (Declaración y Pago) La Intendencia establecerá anualmente el cronograma de vencimientos para que los titulares y/o administradores del establecimiento turístico viertan la tasa recaudada y para la presentación de la declaración jurada de lo percibido, así como también reglamentará los plazos y los datos que deberán proporcionar en la referida declaración.

15.6.1 (Multa) La omisión o incumplimiento en los plazos de la presentación de la Declaración Jurada será pasible de una multa de 5 U.R. (Cinco Unidades Reajustables).

15.7.- La Intendencia anualmente informará a la Junta Departamental y publicará en su página web, el monto recaudado y las inversiones realizadas.

La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente artículo.

## DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Artículo 16- Crear una Cuenta extra-presupuestal denominada "FONDOS PARA COMPRA DE INSUMOS STM" en la órbita de la División Transporte del Departamento de Movilidad a los efectos de volcar en ella los ingresos provenientes por la venta y reposición de tarjetas STM realizada por los agentes externos de recarga de dichas tarjetas, con destino solventar los costos de insumos del referido Sistema.

## DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

### NORMAS DE PERSONAL

Artículo 17- Modificar la redacción dada al inciso segundo del artículo D.38 del Volumen III del Digesto Departamental por los artículos 24 del Decreto N° 20.073, de 27 de marzo de 1981, 1 del Decreto N° 26.795, de 28 de agosto de 1995, y 26 del Decreto N° 34.853, de 23 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

“En el caso de presupuestación de funcionarios contratados, autorizada por la Junta Departamental, ello se hará mediante la transformación de la función contratada en un cargo de presupuesto correspondiente a la misma Carrera del respectivo Sub-Escalafón y Escalafón al que ésta pertenezca, en el último Nivel de la Carrera y con la carga horaria correspondiente al cargo en el que se presupuestará, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos.”

Artículo 18- Extensión Horaria. Aumentar en un dos por ciento (2%) el cupo de extensión horaria a ocho horas diarias de labor a que refiere el inciso primero del artículo D.106 del Volumen III del Digesto Departamental quedando en consecuencia el máximo a que refiere el mismo en un doce por ciento (12%) del total de funcionarios de cada Departamento, Secretaría General y de los Municipios.

Artículo 19- Aumento de cupos extensiones horarias profesionales. Facultar a la Intendencia a ampliar hasta la cantidad de cincuenta (50) nuevos cupos, el número de funcionarios profesionales universitarios del Escalafón Profesional y Científico a los que se les puede conceder extensión horaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Decreto N° 24.754, de 6 de diciembre de 1990, modificativas y ampliatorias.

Artículo 20- Habilitación 6° día de labor. Facultar al Intendente a incorporar al régimen de 6° día de trabajo y a su correspondiente compensación, a los funcionarios de las siguientes dependencias y con los cupos que se detallan:

- a) Sala Zitarrosa 2 cupos;
- b) Unidad EMAD 2 cupos correspondientes al Escalafón Administrativo;
- c) Sala Florencio Sánchez 1 cupo;
- d) Centro de Fotografía 2 cupos;
- e) Servicio de Atención a la Salud 6 cupos.

Artículo 21- Incorporar al artículo D.79.30 del Volumen III del Digesto Departamental la Carrera 1323 – Oficial de Atención al Público y Apoyo.

Artículo 22- Incorporar al artículo D.79.21.1 del Volumen III del Digesto Departamental la Carrera 5136 – Licenciado en Química.

Artículo 23- Crear un (1) cargo de Director de Servicio Sustentabilidad Ambiental, dependiente del Departamento Desarrollo

Ambiental.

Artículo 24- Facultar al Intendente de Montevideo a crear una compensación especial mensual de hasta \$ 10.000 (diez mil pesos uruguayos), para los funcionarios/as que desempeñen funciones de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo a la reglamentación que se dicte a tales efectos y por el actual período de gobierno.

Artículo 25- Agregar al artículo D.79.39 del Volumen III del Digesto Departamental los siguientes incisos:

“Una vez finalizado el período de desempeño de una función de contrato de conducción informática, ya se trate del vencimiento de contratos a término, del vencimiento del plazo máximo de 6 años, o por una evaluación no satisfactoria, los funcionarios presupuestados o contratados volverán a sus cargos presupuestados o a las funciones de contrato de No Conducción previas a la designación de conducción.

En esta última situación, de no existir la función de contrato y siempre que el funcionario hubiera accedido a la misma mediante concurso o pruebas de suficiencia podrá ser presupuestado de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación. Los funcionarios contratados que hubieren ocupado una función de Conducción desde la aprobación de la primera Estructura Orgánica ocurrida del 4 de agosto de 1999, finalizado el desempeño de esta función serán presupuestados en la carrera y escalafón que corresponda y debiendo cumplir con los requisitos vigentes, manteniendo el nivel salarial de la primer función de Conducción que hubieren ocupado.

La Administración reglamentará esta disposición quedando facultada a establecer los procedimientos y requisitos que entienda pertinentes con la finalidad dar buen cumplimiento a esta norma.”

Artículo 26- Incorporar el artículo D.79.39.2 al Volumen III del Digesto Departamental:

“En aquellas situaciones en que por reestructura orgánica o de puestos se produzca una reclasificación de puestos de conducción dentro de la estructura ocupacional SIR y éstos se encontraren ocupados, podrá asignárselas a quienes los ocupan la titularidad de los mismos en su nueva ubicación siempre que la modificación se produzca dentro de un mismo Sub-Escalafón y que no implique una disminución en la jerarquía, clasificación y/o grado salarial SIR de los puestos modificados y cuente con un informe técnico ocupacional en tal sentido. La Administración reglamentará esta disposición quedando facultada a establecer los procedimientos y requisitos que entienda pertinentes con la finalidad dar buen cumplimiento a esta norma.”

Artículo 27- Certificación de conocimientos y habilidades. Facúltase a la Intendencia a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal o del contrato, la Carrera perteneciente al Escalafón Obrero, Sub-escalafones Auxiliar O1 y Oficial Práctico O2 por otra clasificada en el Sub-escalafón Oficial O3 y perteneciente al Escalafón Obrero, Sub-escalafón Oficial Práctico O2 por otra clasificada en el Sub-escalafón Oficial O3, en los Niveles de Carrera IV y V de los funcionarios que hubieren aprobado las distintas instancias del proceso formativo y prestado su consentimiento de cambio de Carrera por escrito, de acuerdo a la reglamentación respectiva que se dictará a tales efectos, como resultado del proceso de capacitación establecido en el Digesto Departamental.

Esta modificación sólo implicará un cambio en el Grado SIR del funcionario, cuando el Nivel de Ingreso de la nueva Carrera sea superior al Nivel de Carrera que posee el funcionario.

Artículo 28- Régimen especial para personas con discapacidad. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a reglamentar un régimen de trabajo especial para aquellas personas que hubieran ingresado por concurso para personas con discapacidad al amparo del Art. D.30 del Digesto Departamental.

El estudio del mismo estará a cargo de una Comisión integrada por un representante del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, uno del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, uno de la División Políticas Sociales y un representante de ADEOM.

## NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 29- Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

DEPARTAMENTO GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Servicio Salud y Seguridad Ocupacional

Dirección Seguridad Laboral Dirección D2 15

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

Unidad Planificación Estratégica Institucional Dirección D3 16

Dirección de Policía Territorial D3 16

Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos DS1 19

Dirección de Resiliencia D3 16

CONTADOR GENERAL

Serv. Aten. y Contralor Liquid. Acreedores Dir. Superior DS1 19

Artículo 30- Reclasificar los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

CONTADOR GENERAL

Servicio de Atención y Contralor Liquidación Acreedores

Unid. Contralor de Liquidación de Acreed. Dirección D3 16

MUNICIPIOS

Artículo 31- Crear en la órbita del Municipio "C" la cuenta extra-presupuestal denominada "Centro Cultural Terminal Goes" en la que se verterán los ingresos provenientes de la recaudación por la prestación de actividades en dicho centro cultural. Corresponderá a dicho Municipio la gestión y Administración de dichos fondos con exclusivo destino al mantenimiento de dicho Centro.

La presente asignación de fondos se mantendrá vigente hasta la finalización del actual período de Gobierno.

Artículo 32- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.

✔ Firmado electrónicamente por Gimena Urta.

**SECRETARIA GENERAL**

Resolución Nro.:  
**6054/18**

I-45

Expediente Nro.:  
**2018-2100-98-000008**  
**2018-3025-98-001621**  
**2018-98-02-001929**

Montevideo, 24 de Diciembre de 2018.-

**VISTO:** el Decreto N° 36.852 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de octubre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 21 de diciembre de 2018, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2853/18, de 29 de junio del mismo año, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 35.904, de 6 de mayo de 2016, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos, cuyas disposiciones regirán a partir del 1° de enero de 2019, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia, en las condiciones que se establecen respecto a normas tributarias, sobre personal y escalafonarias para los distintos Departamentos y Municipios;

**CONSIDERANDO:** 1°) que la Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General por Nota de 261/2018 de 7 de diciembre de 2018, informó a dicho Órgano Legislativo que a los efectos dispuestos en el artículo 225° de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto;

2º) que, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso final del precitado artículo "el presupuesto se tendrá por sancionado";

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 36.852, sancionado el 25 de octubre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal de Participación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-